



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS OFICINAS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-017/2018**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, ingeniero civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **COSASE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación del texto íntegro de sus Estatutos, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios de la notario Elisa Claudine Hernández Larios e inscrita bajo el número seis del libro número dos mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, el día diecisiete de enero de dos mil siete, la cual contiene las disposiciones que rigen a la sociedad en la actualidad y que asimismo constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otras, la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la administración de la sociedad se encuentra a cargo de una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está a cargo del Director Presidente o al que haga sus veces, elegido para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con quince minutos del día veintidós

de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del notario Lucio Albino Arias López e inscrita bajo el número cincuenta y cinco del libro número dos mil novecientos trece del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, en la cual consta el aumento del capital social mínimo y la adecuación del valor nominal de las acciones que conforman el capital de la referida sociedad expresado en dólares; y, c) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, inscrita al número doce del libro tres mil trescientos seiscientos sesenta del Registro de Sociedades el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, fui electo como Director Presidente de la Junta Directiva para el periodo antes indicado, contado a partir de la fecha de su inscripción, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se registró bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio, que consistirá en monitorear, controlar y verificar la activación y desactivación de las alarmas instaladas en las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la vigencia del contrato, según el siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL POR SERVICIO	VALOR TOTAL POR LOS 7 SERVICIOS
7	SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.	\$500.00	\$3,500.00
	SUB TOTAL	\$500.00	\$3,500.00
	IVA (13%)	\$65.00	\$455.00
	TOTAL CON IVA INCLUIDO	\$565.00	\$3,955.00

EL CONTRATISTA proporcionará los equipos y capacitación necesarios de acuerdo a su Oferta Técnica con el fin de garantizar su adecuada administración. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio

que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización, la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contada a partir del uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Las partes se obligan a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del servicio objeto del presente Contrato, será de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,955.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El costo del servicio será cancelado por EL MINISTERIO en siete (7) cuotas mensuales de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$565.00)** a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación del Comprobante Crédito Fiscal a nombre del Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -Dirección General de Migración y Extranjería, y del acta de recepción del servicio respectivo, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio objeto del presente Contrato de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Cuarta, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a su Oferta Técnica y Económica y a las Especificaciones Técnicas requeridas en los términos de referencia, en las siguientes oficinas: a) Sucursal y Oficina Central: 9° Calle Poniente y Final 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; b) Sucursal San Miguel: Avenida Roosevelt, Centro Comercial La Plaza, local Ancla 2, San Miguel; c) Sucursal Santa Ana: Centro de Gobierno, Calle Libertad, entre 11 y 9 Avenida Sur, Santa Ana; d) Sucursal Soyapango: Centro Comercial Plaza Mundo, locales 40 y 41, Boulevard del Ejercito, Soyapango; e) Sucursal Las Cascadas: Avenida Jerusalén y Calle Panamericana, Centro Comercial Híper Mall Las Cascadas, Segundo Nivel, Local No: 209, Antiguo Cuscatlán; f) Sucursal Salvador del Mundo: Paseo General Escalón, No. 3563, Colonia Escalón, San Salvador; g) Sucursal Pasatiempo: Km.25 Carretera Panamericana, Centro Comercial Pasatiempo, Local Ancla No. 19-A, Primer Nivel, Colón, La Libertad; h) Sucursal Usulután: Centro Comercial Puerta de Oriente, Usulután; i) Edificio Roosevelt: Alameda Franklin Delano Roosevelt y 43 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y, j) Oficina de Atención al Migrante: Final del Boulevard Arturo Castellanos, colonia Quiñonez. (La Chacra), atrás de los talleres de la PNC. EL CONTRATISTA deberá incluir en el servicio, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos instalados y su sustitución si fuera necesario, es decir que deberá garantizar el funcionamiento del sistema. EL CONTRATISTA dentro de la ejecución del Contrato deberá garantizar la comunicación permanente entre el Administrador del Contrato y el Supervisor Externo, y además deberá entregar al Administrador del Contrato: reporte mensual de apertura y cierre de cada oficina, informe de actividades de alarmas de forma mensual, si las hubiere; el cual debe incluir como información mínima: oficina o sucursal, hora de la activación, tipo de alarma activada, contacto de la Dirección General de Migración con el que se coordinó, comentarios adicionales sobre la activación (protocolo seguido por cada caso). EL CONTRATISTA posterior a la instalación de los equipos deberá entregar al Administrador de Contrato un plano de distribución de los mismos por cada oficina o sucursal. EL CONTRATISTA deberá proporcionar al Administrador de Contrato, los protocolos de accionar de la empresa ante la activación de alarmas, ante la prevención y ejecución de un hecho delictivo en cualquier sucursal (medios humanos, logísticos o de apoyo) a emplear o coordinar, para solucionar el problema. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración

y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción formal del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$791.00)**; equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Oscar Rutilio Nuila Ramos, Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado por medio de acuerdo de nombramiento número Ciento Veinte de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá

declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y al RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de la LACAP, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de

conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, edificio B3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED], San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]
ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.

[REDACTED SIGNATURE]
GERMAN HERRERA BARAHONA,
EL CONTRATISTA.

